

Devolver Copia Firmada



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar ofo N.U.R. 210-2-11 15/03/2007 05:46 p.m
Trámite 435 - SOLICITUD
Oficina de Atención al Ciudadano, Calle 110
Oficina 110 OFICINA JURIDICA
Oficina RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS

OFICINA JURIDICA 110-024, 2007

Doctor
ALBERTO CONTRERAS
Director
RED NACIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS
Calle 85 No. 16-28 Ofc. 1102
Bogotá D.C.

EDIFICIO COMODORO
PORTERIA
28 07 07

REFERENCIA: N.U.R.: 210-3-31527

Respetado doctor Contreras:

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita un concepto con relación a los denominados Controles de Advertencia, procede este Despacho a dar respuesta, previas las siguientes consideraciones, y no sin antes informarle que el presente concepto, al tenor del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento:

El Decreto 267 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", establece una serie de funciones para la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales, señalados a nivel Constitucional, y desarrollados legalmente:

"ARTICULO 5. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República:

(...)

7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

(...)”(Subrayado y negrillas fuera del texto).

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en la norma precedente, es necesario tener en cuenta que la vigilancia sobre el control fiscal ejercido por las Contralorías Territoriales, sean departamentales, municipales o distritales, se lleva a cabo con base en los parámetros y principios señalados a nivel Constitucional, y desarrollados a nivel legal, con el fin de cumplir con la misión que el constituyente lo otorgó a los mismos; es por eso que sus actuaciones, derivadas del control fiscal, sean previas al proceso de responsabilidad fiscal, como el control de advertencia, o posteriores al mencionado proceso, como la jurisdicción coactiva, encuentran un amplio respaldo constitucional y legal, en tanto dichas actuaciones se enmarquen dentro de las funciones atribuidas, y no desborden el ámbito legal de la actividad fiscalizadora.

Atentamente,



CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica.